



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 309/2021

En Madrid, a 20 de julio de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud de desistimiento presentada en fecha 14 de julio de 2021 por D. XXX, en nombre y representación de XXX, en el marco del expediente arriba reseñado, iniciado con ocasión del recurso presentado por el interesado contra la Resolución dictada por el Comité de Apelación y Disciplina del Deporte en fecha 13 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 24 de diciembre de 2020, en el Campeonato de Andalucía de Velocidad Automovilismo, celebrado en el circuito de Jerez, el Colegio de Comisarios Deportivos dictó la Decisión nº 5, haciendo constar que el 13 de diciembre de 2020, el concursante expedientado, XXX, presentó una intención de apelar frente a otra decisión de ese mismo órgano colegiado, sin abonar el importe de la apelación. Tras cinco requerimientos efectuados por parte de distintas instancias deportivas, y ante la no satisfacción del importe requerido, el recurrente fue sancionado por el Comité de Apelación y Disciplina, en fecha 13 de mayo de 2021, con la sanción de inhabilitación para participar en la actividad deportiva automovilística por un plazo de seis meses y multa accesoria de dos mil quinientos euros (2.500 €).

SEGUNDO. Con fecha de 7 de junio de 2021 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito presentado por D. XXX, en nombre y representación de XXX, donde manifiesta que habiendo tenido conocimiento de la resolución del Comité de Apelación y Disciplina de 13 de mayo de 2021, y considerándola contraria a derecho y lesiva a los intereses del club, interpone recurso frente a la referida resolución ante este Tribunal.



CUARTO. El Tribunal Administrativo del Deporte remitió a la RFEF el recurso y solicitó de la citada Federación informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido, lo que fue cumplimentado por ésta el 22 de junio de 2021.

QUINTO. En fecha 14 de julio de 2021, tuvo entrada en este Tribunal escrito firmado por el recurrente, a través del cual comunicaba su desistimiento del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte.



ACUERDA

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

